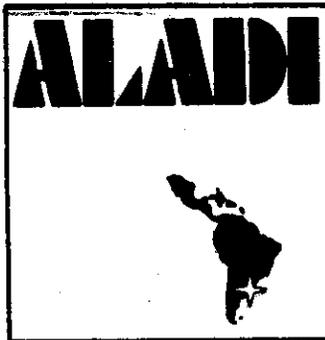


Segunda reunión del grupo de
trabajo empresarial sobre la
industria siderúrgica
5-7 de abril de 1983
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

65

INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL FIERRO
Y EL ACERO (ILAFA)

COOPERACION TECNOLOGICA, ASISTENCIA
TECNICA Y CAPACITACION DE RECURSOS HU
MANOS EN EL AREA SIDERURGICA

ALADI/GT.S/II/dt 3
23 de febrero de 1983

RESTRINGIDO

ANEXO III - Punto 4 (Documento ALADI/GT.S/I/Acta)

"Recomendar a sus Gobiernos que, a través de sus organismos nacionales com
petentes, promuevan acuerdos para incrementar la cooperación tecnológica, asisten
cia técnica y capacitación de los recursos humanos entre sus respectivos países".

Documento de trabajo

(Sugerencia de ILAFA)

El sector siderúrgico de los países miembros de la ALADI (Argentina, Brasil, México y Venezuela), teniendo presente que:

- a) La implementación del punto 4, anexo III, presupone cooperación directa entre empresas del sector siderúrgico y facilidades a ser concedidas por los respectivos Gobiernos para la realización de los objetivos propuestos;
- b) El "área de preferencia económica", establecida en el artículo 4 del Tratado de Montevideo 1980 que creó la ALADI, supone la introducción deliberada del mayor número de instrumentos y mecanismos preferenciales que discriminen en favor de la región frente a terceros países; y
- c) El objetivo "a largo plazo" de la ALADI es el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de "un mercado común regional", lo que por esencia supone la libre circulación de los factores de producción en el área, según los artículos 1 y 2 del Tratado,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Promover ante sus respectivos Gobiernos la concertación de un acuerdo de alcance parcial que cree mecanismos que posibiliten incrementar la cooperación tecnológica, asistencia técnica y capacitación de recursos humanos en el área siderúrgica, sobre las siguientes bases:

- 1) Los Gobiernos de Argentina, Brasil, México y Venezuela designan, como entidades responsables para la ejecución del presente Acuerdo de alcance parcial:
 - 1.a - Para la cooperación en el campo tecnológico y de capacitación de recursos humanos, respectivamente.
(Sugerencia: las entidades nacionales de siderurgia).
 - 1.b - Como organismo de "enlace" entre los varios sectores de los Gobiernos y las entidades de siderurgia, respectivamente.
(Sugerencia: los organismos gubernamentales responsables por la política siderúrgica).
- 2) (Entidades nacionales de siderurgia), se comprometen, en el ámbito de sus respectivos programas y en aquéllos definidos en común, a desarrollar y fortalecer la colaboración en el campo de la cooperación tecnológica y de capacitación de recursos humanos.
- 3) Las (entidades nacionales de siderurgia), promoverán esta cooperación utilizando, entre otros, los siguientes mecanismos:
 - a) Intercambio de información tecnológica;
 - b) Promoción de prácticas en áreas específicas de las diversas empresas siderúrgicas;
 - c) Realización de programas de formación de recursos humanos; y
 - d) Cualquier otra modalidad convenida por las partes, dentro de sus respectivas atribuciones legales.
- 4) Las (entidades nacionales de siderurgia), facilitarán el intercambio de técnicos para cumplimiento del ítem anterior, quedando la coordinación de las medidas administrativas junto a las empresas siderúrgicas interesadas en participar de los programas de trabajo, a cargo de la entidad del país anfitrión.
- 5) Las empresas siderúrgicas de los países pertenecientes a este Acuerdo, procurarán celebrar, preferentemente entre sí, contratos de asistencia técnica, para el cual deberán contar con apoyo de financiamiento de sus respectivos Gobiernos.
- 6) Para efectos del ítem anterior, los Gobiernos firmantes del Acuerdo facilitarán la internación, cuando fuere necesario, de instrumentos que permitan la buena atención de asistencia técnica, desde que sea reexportado para el lugar de origen.
- 7) Los Gobiernos firmantes del Acuerdo procurarán otorgar vacantes en cursos de postgrado, en universidades estatales, cuando sea solicitado por la entidad nacional de siderurgia del país anfitrión, a través del organismo de "enlace".
- 8) Los Gobiernos participantes de este Acuerdo darán las facilidades de visa, por el tiempo necesario, a los técnicos que participarán de los programas de cooperación tecnológica o de capacitación de recursos humanos, cuando sea solicitada a través de las entidades de "enlace" del país remitente o directamente por la empresa siderúrgica remitente, cuando se trate de contratos de asistencia técnica.

